

*Una carta satírica sobre
las monjas del convento
de San Bernardo
de Las Palmas. 1780.*

JESÚS GONZÁLEZ DE CHÁVEZ MENÉNDEZ*

* Profesor de Historia Moderna.
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

El autor de esta carta, en la que se ironiza sobre la oposición de las monjas del convento de San Bernardo de Las Palmas a la reforma «tocante a la administración de sus bienes y comida en refectorio» que intentó el obispo Fr. Joaquín de Herrera, fue el propio secretario del obispo, D. Antonio Torres.

Torres llevaba tiempo en el punto de mira de la Inquisición. Fue denunciado el 15 de agosto de 1780, por el inquisidor Dr. D. Fernando García de la Prada¹; en la audiencia de aquella mañana dijo a su compañero, el licenciado D. Antonio de la Mota y de Prado, que

«hallándose de sobremesa en su Palacio con el Revdo. Obispo de estas Islas, el día cinco o seis de junio próximo, se movió conversación acerca de los Ejercicios Literarios que había hecho el Racionero D. Manuel Berdugo en dicho día cinco a la Canonjía Doctoral»

Uno de los comensales, el presbítero D. José Romero, comentó que podía haber «cumplido el Opositor muy bien con solo lo que trae el Señor González». A lo que Torres respondió menospreciando la obra, «y haciendo méritos de otras se pasó a proponer y ampliar las facultades de los obispos». (El tema de aquellos ejercicios había sido la jurisdicción de los obispos electos no consagrados). El inquisidor, que sabía lo que enseñaba Torres en la Academia de Disciplina Eclesiástica²,

«procuró arrastrar la conversación hasta proponerle y afirmar como eran ciertas estas tres proposiciones: 1a. que el Sumo Pontífice puede ordenar en todo el Mundo sin licencia de los Ordinarios; 2a. Que no se puede apelar del Papa; y la 3a. que el Papa es infalible en materias de Fe y costumbres. A las cuales, según se acuerda, respondió: que eran falsas»

Le reconvinó el inquisidor, y como Torres se afirmase en lo dicho,

«con agrado y sin faltar al respeto del Revdo. Obispo le desaprobó semejantes sentimientos, y persuadió a que no era razón enseñar ni defender dichas proposiciones,» especialmente ante jóvenes, como algunos que había —y citó a Domingo Huesterling— en la citada Academia.

Se hizo sumaria y de las declaraciones de los testigos resulta que Torres recomendaba a los asistentes a la Academia que él presidía, la lectura de N. Dupin, Natal Alexandro, Bossuet y Opstraet. Tenía libros prohibidos y licencia para leerlos y, dice un testigo, «no ha entendido que los haya prestado a quien no la tenga, pero también es cierto que no los tiene con custodia particular, sino que el que llega puede cogerlos y leerlos». Según el bibliotecario del seminario, D. Rodrigo Raymon³, Torres citó a propósito de la falibilidad del Papa a Van Espen, Belarmino, Celvagio, Cano, el Palestino, Lamy, Cavazucio y el decreto de Graciano, y

«...no hace memoria de que sentencia seguía el dicho D. Antonio de Torres, sino que citando a dichos Autores por ambas opiniones decía a los concurrentes que eligieran la que más le acomodara, y advirtió el testigo en él alguna repugnancia a decir la suya, huyendo a juicio del declarante, de que los concurrentes por condescendencia o respeto siguiesen su dictamen contra el propio de cada uno; ni sabe tampoco que opinión eligieron los concurrentes.»

Todas las proposiciones de que se le acusa y se dan a calificar, se refieren a la potestad respectiva de los obispos y el papa, y a la falibilidad, o infalibilidad, del papa en materia de fe⁴. En la corrección de los registros no se halla nada contra Torres, «pero —dice el secretario (7 de marzo de 1781)— hago a VS. presente, que este sugeto ha residido por mucho tiempo en la corte de Madrid».

Los calificadores, Fr. Antonio Elvira y Fr. Domingo Gordillo, manifiestan que necesitan más tiempo del habitual para dar su censura. Se les concede un plazo de 12 días (el 13 de marzo de 1781). El 11 de mayo presentan, conjuntamente, su larga, interesante y sorprendente censura:

«Antes de calificar en particular las proposiciones cometidas a nuestra censura, nos parece necesario dar una breve noticia del estado de esta controversia. Los asertos defendidos por el Presidente de la Academia se han enseñado en todos tiempos en diversas naciones catholicas, y especialmente en Francia, que últimamente

los han autorizado en 19 de marzo de 1682 con la declaración del Clero Galicano *De Ecclesiastica Potestate* en las Cuatro Propositiones, que como reglas generales contienen todo el fondo y extensión de esta opinión y doctrina...»

El argumento más contundente se lo reservan para el final:

«Aunque pudiéramos acopiar muchos exemplares prácticos de que abundan las Historias, nos parece bastante recordar el que últimamente ocurrió en nuestros días en el Ducado de Parma. Contra la Bula o monitorio de Clemente XIII (omitiendo otros manifiestos) salió en España el Juicio Imparcial, siendo su principal argumento la defensa de esta doctrina.

En el se leen y defienden todas las especies que debemos censurar. De orden de Su Magestad reconocieron esta obra, como se advierte al Principio de ella, los Prelados que asistían a su Concejo [sic] Extraordinario. los que la aprobaron y declararon libre de toda censura *theológica*, por lo que está corriente y sin nota⁵. Y este mismo es nuestro dictamen de todo lo que defendió el Presidente de la Academia. Así lo sentimos acordes y lo firmamos.

Fr. Antonio Elvira y Fr. Domingo Gordillo.»

Al margen de la firma figura esta nota: «11 de Maio y la llevaron el 13 de Marso con 12 días de término». La censura no gustó, evidentemente, al tribunal. El fiscal pide hasta catorce certificaciones —de Cartas Acordadas, del Expurgatorio, etc.— con el objeto de anular la calificación, y se abren expedientes a Elvira y Gordillo⁶.

Poco después el fiscal vuelve a presentar cargos contra Torres, esta vez por

«Propositiones y haver escrito una carta anónima con expresiones satíricas, sediciosas, mal sonantes, e injuriosas notablemente a los Religiosos de San Francisco y *theólogos* de esta Capital.»

El día 5 de mayo le había denunciado el P. Mro. Fr. José Ryan, quien dijo que estando en su cuarto, en diciembre del año anterior,

«le vió escribir quasi toda una carta anónima figurando que un religioso respondía a una consulta de una Religiosa sobre la reforma que en el Convento de San Bernardo de esta Ciudad intentó hacer dicho Revdo. Obispo

tocante a la administración de sus bienes y comida en refectorio [sic], y advirtió en ella que hacía irrisión de los Religiosos y Religiosas, especialmente de dicho Convento, ya sobre la pobreza de cada una en particular, e ya sobre el abuso de libratorios, suponiendo estas faltas en los Religiosos y Religiosas, y aunque no se acuerda de sus expresiones en particular, le han disonado hasta obligarle [a] hacer esta denuncia para descargo de su conciencia...» y hacía ocho meses,

«estando en Arucas, en la Vega, y le parece que también en Agüimez [sic] de visita con dicho Revdo. Obispo, se ofreció conversación sobre Religiosos en la mesa, y produjo varias expresiones contra el estado Religioso, injuriándole notablemente, y aunque no se acuerda sino de la que dirá, si se acuerda que le disonaron tanto que formó concepto de que les era tan contrario como lo pudiera ser un Herege; y en una de dichas ocasiones dijo, citando a Fleuri, que habían sido más perjudiciales que útiles a la Iglesia las Religiones mendicantes, y significó con sus expresiones que era del mismo dictamen que Fleuri, y aún tentó el probarlo, a que se opuso el Declarante con ardor, hasta llegar a decirle que por dicha expresión y otras que no se acuerda debía ser delatado y castigado por el Santo Oficio, anunciándole que en eso había de parar; y habiendo serenado la conversación el Revdo. Obispo, reprehendiéndole, aunque con demasiada suavidad, y asintiendo también al anuncio de que pararía en la Inquisición, se concluyó la conversación.»

En febrero había visto una copia de la carta en poder del beneficiado de San Juan de La Orotava, y sabía que había otra en La Laguna, en manos del presbítero D. José Soler.

Aunque en las declaraciones de los testigos vuelven a aparecer las proposiciones ya denunciadas, y alguna que otra nueva, más expresión disonante —*piarum aurium ofensiva*— que proposición, la investigación se centra ahora en la carta, o mejor, en las cartas. El caudatario del obispo, D. Juan Quevedo, declara haber visto dos cartas anónimas

«injuriosas a los Religiosos y Religiosas, especialmente de San Bernardo, escritas con motivo de la reforma de las monjas de San Bernardo, y las vió leer y aún leyó a últimos del año pasado, en el cuarto de dicho D. Antonio [Torres], quien satirizó la carta que se supone

escrita por una Monja a un Frayle, diciendo quiten esa allá, que no tiene fundamento.»

La primera carta, la que se suponía escrita por el fraile, la atribuían algunos a D. Nicolás Viera, otros el agustino Fr. Antonio Raymon, y los más al verdadero autor, D. Antonio Torres. La respuesta de la monja se atribuía a D. Santiago Bencomo, catedrático de Teología en el Seminario, al agustino Fr. José Machado, o al teniente-capitán D. José de Lugo y Cabrejas. Pero por la declaración de éste sabemos que su autor era el subdiácono D. Antonio Arroyo⁷.

Se hicieron muchas copias de las cartas, especialmente de la primera, la que firmaba el supuesto Fr. Plácido Díaz. El cirujano del obispo, D. Gregorio de Ugaldé, declara que hizo una copia por encargo de Torres y, añade,

«aunque ha oído que corría otra carta anónima sobre el mismo asunto, ni la ha visto hasta ahora, ni se acuerda a quien lo oyó, ni en donde ni cuando...»

D. Domingo Huesterling, clérigo de menores, de 21 años de edad, dice que vio a Torres escribir la carta,

«en la qual se halla(n) expresiones sobre Religiosos que no le escandalizaron por haverle parecido un juguete, por lo que sacó copia de ella y embió una a D. Manuel Fierro, Ayudante mor en la Palma, y otra dió a D.^a Magdalena Alfaro, quien la embió a D. Joaquín Poggio vecino de la Palma [...]»

Así mismo ha visto otra Carta en que fingió que una monja respondía a dicha anterior Carta, la que también copió a excepción de algunos párrafos que le parecían impuros; y adquirió la copia u original de que sacó las suyas, de D. Christóbal de Urtusaustegui, Diácono sobrino del Dr. D. Lorenzo Viña, en una noche, hace meses, y le dijo que tenía copia de la respuesta de la Monja al Frayle, la qual había entregado a su Primo D. Josef Lugo, Theniente Capitán, un hombre, diciéndole que era una carta de Guía...»

D. Francisco de Frías, beneficiado de la parroquia de San Juan, de la Villa de La Orotava,

«Dijo que es cierto que habiendo tenido noticia que el P. Lector de Prima del Convento de San Francisco de esta Villa, fr. Josef Escobar, tenía en su poder copia de ciertas cartas que el Rdo Obispo de estas Islas había escrito a

las Religiosas Bernardas de la Ciudad de Canaria, y entre ellas la que se solicita, se las pidió para leerlas, y existiendo en su poder hace exivo de ella...»

A Fr. José Escobar, del convento de San Lorenzo de dicha villa, se las había enviado... Fr. Domingo Gordillo. Interrogado en Las Palmas, dice que las tuvo por «habérselas comunicado [...] cierto sugeto». ¿Quién? —se le pregunta—: Antonio Torres. No sabe quién es el autor⁸, porque Torres no se lo dijo, pero ha oído que es él, «ya por el estylo, y ya porque creen que no hay otro que la pueda formar assí». Lo que se inclina a creer por las citadas razones «y por el conocimiento que tiene de dicho D. Antonio». Cuando se la envió al P. Escobar, dice, éste le comunicó que no le parecía bien, «añadiendo que la leería hasta tanto que el Sto. Oficio la prohibiese».

El presbítero de La Laguna D. José Soler, preguntado

«si sabe o ha oído decir que alguna persona tiene copia de una carta anónima en que se figura que un Religioso responde a una consulta de una Religiosa sobre la reforma que en el Convento de San Bernardo de la Ciudad de Canaria ha intentado hacer el Rdo. Obispo de estas Islas,»

responde que, efectivamente, recién llegado de [Gran] Canaria, se la mostró su padre, a quien se la había confiado el Alcalde Mayor, D. Manuel Pimienta, «para que se impusiera en los chistes que corrían en la expresada Ciudad de Canaria con motivo de la dicha reforma de monjas». Al alcalde se la había enviado «D. Josef Hernández Abad, ya Presbytero, en tiempo que tenía su residencia en el Convento de San Francisco de dicha Ciudad de Canaria, el que se halla en el día asistiendo en casa de dicho Alcalde Mayor».

Los calificadores consideran que

«mucha parte de su contenido es sedicioso, mal sonante, errónea, y próxima a heregía aquella proposición: la fe es la que salva [...] irrisoria y abusiva en lo que dice de Indulgencias, comparadas con libratorios; piarum aurium ofensiva; injuriosa notablemente a los Religiosos y theólogos [...] por lo que [...] no solo juzgan estar

comprendida en las reglas del Expurgatorio, sino también combeniente que se prohíba expresamente; y el sugeto, que suponen instruído, tiene la misma censura que la carta.»

El fiscal hace su petición el 30 de julio y el tribunal vota (el 3 de septiembre: todavía se estaban tomando declaraciones) que cuando vuelva de la visita en que se halla con el obispo, se le de a Torres la ciudad y sus arrabales por cárcel, se le embarguen bienes por valor de 200 ducados —«en los que se pueda hacer sin estrépito»—, se le recojan los libros prohibidos y la licencia para leerlos, y se le siga la causa hasta definitiva. Y que antes de ejecutarlo se dé cuenta, como es de rigor, al Consejo, y se le remita testimonio íntegro de los autos.

El Consejo decide (16 de diciembre de 1781)

«por aora prohibir para el primer edicto la carta [de Fr. Plácido Díaz]... por ser toda ella una sátira injuriosa contra dichas religiosas, valiéndose el Autor de un medio mui ageno e impropio para reprender los abusos; y el ordenar a S.S. procureis recoger con secreto y disimulo, por medio de vuestros Ministros, los exemplares que hubiese de ella »

Que se hagan nuevas diligencias para averiguar el autor, y se formen expedientes separados contra Raymon, Elvira y Gordillo.

Todavía el 24 de marzo de 1782, entregó un cura apellidado Calañas una copia de la carta, «y dixo que la había havjildo en la calle de un muchacho que llevaba un manojo de exemplares para repartir a qualquiera».

El 16 de abril de 1782 se vota por la Inquisición de la Corte [sic] que se suspenda la causa —«por ahora»—, y que el inquisidor más antiguo le llame con disimulo y secreto, y le advierta,

«que las conclusiones o conferencias que ha tenido enseñando a los seminaristas [sic] pueden ser muy peligrosas para la juventud poco instruída en semejantes materias. Y que en punto de religiones hable con la estimación que merecen...»

El Consejo sin embargo, el 5 de junio de 1782, manda que se suspenda la sentencia

hasta que se evacuen las diligencias encargadas al Tribunal de Canarias para averiguar la autoría de la carta. El 11 de septiembre se aprueba lo acordado por el Tribunal de la Corte, y el 23 de noviembre informa el Tribunal de Canarias que, siguiendo el mandato del consejo, ha llamado a Torres, le ha hecho presente los cargos, reprendido, advertido, conminado, etc.

La Carta

Hay por lo menos tres copias de la carta en la documentación inquisitorial: AHN. Inquisición, Leg. 1828, exp.7; AMC col. BUTE, vol. XXXI. 1ª serie, fols. 157-164v. y 175-178 (la que entregó el cura Calañas). En AMC. Inq. Leg. CX-33 hay además un fragmento de la primera parte. La transcripción —en la que únicamente se han desarrollado algunas abreviaturas y corregido la puntuación— se basa en el fragmento hasta donde acaba, y luego sigue la copia del AHN. Las variantes más significativas de la primera copia de BUTE y de la copia del AHN. —en la primera parte— se ponen entre corchetes.

«Mui sr^a mía: Resiví la de VR. con la copia de la carta que el Sr. Obispo escribió a esa comunidad para arreglar el gobierno económico de ese convento, y precisada VR^a a contextualarla me pide mi dictamen sobre lo que deba decir. Estimo muchísimo el honor que VR^a me hace de considerarme capaz de dar dictamen sobre este asunto que a VR^a le parece de la mayor gravedad, y yo lo doi porque lo contemplo de la menor consideración para resolver, sin embargo que VRa. me dice que se ha consultado algunos de nuestros mayores theólogos, han estudiado y resuelto que V. Ras no deven obedecer a el Prelado, ni deven admitir reforma en los abusos, por más grande que sean, respecto que las Dueñas de Sevilla, fundadoras de ese Monasterio así lo establecieron; que V. Ras no pueden seguir otra cosa que lo que profesaron y las enseñaron en el noviciado; que no deven comer en refectorio, ni menos sufrir que [B: se] les quite el horno, que no deben permitir que la Me Abadesa dexé de manexar el caudal a su advitrio, y que sobre todo cortarles la libre counicación con los de acá afuera es quererlas encerrar.

«Me parece *salvo meliori* que V. Ras han respondido como unas Religiosas que caminan a la perfección, y los que han dado dictamen han decidido como Theólogos místicos. Los fundamentos son los más sólidos, y las razones particulares que cada una tiene son tan eficaces que yo no se quien dude sobre esto.

«S.Y. no dice otra cosa en su carta sino que es necesario arreglar el Convento en sus rentas y economía porque se ve practicamente que V. Ras no tienen que comer por la mala administración, y V. Ras responden que así lo profesaron y así lo enseñaron las Sras de Sevilla. La culpa quien la tienen [sic] son las tales Dueñas de Sevilla que dexaron mandado que V. Ras profesen no tener economía [A.H.N. y B. sigue: 'y tener Mayordomos que se coman las rentas del Monasterio, o que nunca den cuentas. Y las Sras fundadoras parese que dixeron en profecía que si huviese un Mayordomo llamado Cachazo que no diese quantas en nueve años y que si se las pidieron [[B.: pidiesen]] y no las tuviese formadas, aunque las forme de casquís, las Religiosas estén siempre a su favor por ser obra de caridad].

«Además de esto a mí se me ofrece una razón con la que no ai que desenterrar los huesos de las Sras Sevillanas Dueñas fundadoras, y es esta: las Sras [que] se llaman Dueñas pudieron muy bien, por la comunicación de privilegios que tenemos los regulares, pasar a V. Ras el título de Dueñas, y por esta causa ser V. Ras Dueñas absolutas de sus rentas.

«Pero por otro lado: no es un principio sentado que cada uno hace de su capa un sayo? Pues V. Ras pueden [B.: quieren] hacer de sus rentas lo que se les antoje, y el Sor Obispo no podrá impedirlo, y es la razón: V. Ras profesan pobreza, cuantas menos rentas tuvieren mucho más pobres estarán [A.H.N y B.: 'quantas menos rentas tenga el Monasterio mucho más pobre estará'], y quanto mayor sea la pobreza tanto mayor será la perfección de este voto.

«Me dirá acaso algún Theólogo segijunto y riiido no es ésta la pobreza monástica, ésta consiste principalmente en la pobreza de espíritu, y en que las particulares no poseen nada, ni el deseo de poseer. Y bien, quien negará que V. Ras no son pobres de espíritu? No hay más que tratarlas para ver la pobreza espiritual que V. Ras tienen.

«Las Dueñas fundadoras [B.: 'religiosas'] pudieron muy bien hacer sus reglas particulares a las que el Pon-

tífice haún no ha dado su aprobación, y llamar a V. Ras monjas de San Bernardo, y ponerles el hábito de tales y no serlo V. Ras en toda su vida. lo uno porque el hábito no hace al Monje, y lo otro porque no es lo primero apellidarse con un nombre que no es de su fundador. v.g. lo monjes gerónimos no tienen por fundador a san Gerónimo, y sin embargo se llaman gerónimos, lo mismo acontece con los agustinos. Todos los días vemos que se ponen a los niños los nombres que quieren el Padrino o los Padres, y no por eso nacieron en el día en que se celebra el Santo, no porque tiene tal nombre pertenece a la hermandad, cofradía o religión de aquel Santo. Bueno fuera que el que se llamara Domingo perteneciese a los Religiosos de Santo Domingo, y la que se llama María de Gracia fuera de la Cofradía de Nra Sra de Gracia. Las [B.: Señoras] dueñas de Sevilla tuvieron el adbitrio de poner a V. Ras el nombre que quisieron, pusiéronlas Bernardas, como pudieron ponerlas Gilas, y no por esto profesaría [B.: profesará] el nombre de San Gil.

«De aquí infiero que V. Ras no están obligadas a seguir la regla de San Bernardo, sino la que las dos fundadoras de Sevilla formaron, y si esta regla se perdió, o acaso los Holandeses en tiempo de la toma de esta ciudad se la llevaron [aquí termina A.M.C. Leg. CX-33] a Holanda, y ojalá que allá hayan formado por ella otro Monasterio como este, si se perdió, digo, esta regla Vmds la han conservado aumentando o disminuyendo los usos y costumbres del Monasterio según lo han pedido los tiempos. Y tienen Vmdes. como tenían los Judíos la Ley oral, y su Thalmud en el que se encontraban las tradiciones. Vmdes. tienen por tradición frequentar la puerta y los libatorios: deben sostener esta tradición. Y a la verdad que ésta es la costumbre más interesante, no solo al convento sino al público: pues en un pueblo en donde no hay diversiones, es necesario tomar las de las religiosas, y esta virtud se llama la Futropelia Monastica.

Yo no puedo convenir con que los libatorios sean en menos horas, o en menos días, porque además de lo que acabo de decir, el Sor Cardenal Delgado siendo obispo de estas Islas quitó entre otras cosas el que los libatorios fuesen de sol a sol, siendo una práctica semejante a la visita de las Iglesias en día de Indulgencia plenaria, y quien sabe si esta costumbre nació de que se ganaba Indulgencia por un Día de libatorio: y vea Vmd. que si esto es cierto como lo digo, por la determinación del Emmo

[sic] Sor Delgado ¿quantas Indulgencias no se han perdido?

A esto añada Vmd. que jamás se ha salido ninguna Monja por el libratorio. Y bamos claros: si saliesen y no paresiesen, quantos menos bullos más claridad, y se verificaba en breve que huviese un número competente [sic] a las rentas del Monasterio, según lo desea su Ilma y lo manda el Concilio de Trento; pero Vmds. diran que este caballero Concilio de Trento vaya a mandar a Trento, que a Vmdes. las mandan las Dueñas de Sevilla, sus fundadoras.

Otra cosa si Vmds. estuviesen acá fuera; sin duda Vmdes. tendrían sus visitas y harían aquellas atenciones que pide la urbanidad y política, y que por meterse Monjas han de ser Vmdes. de peor condición que lo eran antes? De ninguna manera; Vmdes están obligadas en conciencia a ser urbanas y a tener comunicación con lo de acá fuera, que somos tan Próximos como lo son las Monjas unas con otras, y tan Hermanos como todos Hijos de un Padre que fué Adán; y si por estos títulos se deben Vmdes. tratar y amar, por los mismos los deben hacer con nosotros.

De este mismo principio nace que Vdes. hagan algunos regalos, así porque estos son a las Religiosas muy provechosos, pues dicen comúnmente rosquete de Monja fanega de trigo, como porque si no relagan ustedes algunos dulces o viscochos quantas personas tomarían el chocolate en cerro.

Prende también S.I. que echen las criadas que tienen las particulares, y esto en verdad es (con perdón del Sor Obispo) no aver considerado que Vmdes. son intuitidas [sic] por las Dueñas ¿y quien ha visto a una Dueña sin criada? Esto es querer trastornar el orden de las cosas del Mundo. Pero dexando ésto a parte, las criadas hacen guardar a las sras Religiosas el retiro, pues las criadas bajan al torno a dar y llevar los recados, de forma que si ésto lo hiciesen las Religiosas serían unas lavanderas [B: lanzaderas].

Se dice que las criadas enseñan a las Religiosas cosas del Mundo que no deben saber, y yo digo que sí, porque conociendo al Mundo saben lo que han dejado.

En punto de horno [B.: y] de Refectorio es punto muy substantial [sic], y en esto confieso que tuve alguna dificultad para resolver, aunque ciertamente no me dió buen olor ésto de refectorio, porque es cosa de Frayles, y

Vmdes. son clérigas y canónigas, y sobre el horno procuraré buscar algunos libros que tratasen de la materia, y hallé un arte de panadería, con un tratado de pastelería, que si el libro fuera mío lo regalaría a la Comunidad, porque trae excelentes observaciones sobre masas; trae también la historia del Pan, y en unas láminas dibujadas, todas las figuras que han tenido en todos tiempos los panes, las tortas, bollos, roscas, rosquetes y rosqueillos; y de todos los particulares panes de que se habla en la Historia antigua, como del pan subcinericio. Da el origen de los pasteles y trata del gran punto sobre si en tiempo de Noé había pasteles, y últimamente discurre sobre todas las clases de ojalres y da noticia de los hornos y como se deben fabricar, y dice que figura tenía el horno de Babilonia.

De este libro saqué yo un argumento convincente para que Vmdes deben tener horno, porque así cuando habla de rosquetes, de pasteles y pastelones y de otras muchas cosas, anota [sic] los conventos de Religiosas que en todos tiempos se han distinguido en esto: luego las Religiosas deben tener horno.

A esto agrego yo las razones que Vmdes. tienen particulares a ese convento para conservar el horno, que son muchas y graves, y aunque no fuera mas que la necesidad de hacer tortas para los recibimientos de los Sres del Cabildo, bastaría; es un poderoso motivo para tener horno.

En ésto estaba quando ley una carta del Pe N. en que responde a una Religiosa que le consultó sobre esto, y me he alegrado mucho verla, y no esperaba yo otra cosa de su ciencia, pues me acuerdo desde niño oy decir que el Pe era un poso de ciencia y el mayor Methaph[ís]ico que avía en su provincia; dice pues que Vms. no deben sino seguir sus antiguos usos porque aunque Vmdes. han profesado obediencia y pobreza, y cumplir con lo que manda la orden del cister, ésto no es más que una cosa de formulario, y así lo han predicado [B.: 'practicado'] las Sras del Monasterio, y sigue hablando del horno y del refectorio así: aunque simpliciter el horno no convenga dentro, secundum quid es muy necesario para todas las obras ad extra de las Religiosas; y aunque las obras ad intra, como hacer el pan, materialiter se puedan hacer fuera, formaliter no puede ser, porque Vmdes. harán el pan con mayor primor y delicadeza que lo hacen las panaderas, y por consequencia, substantialiter así monta-

rá más [B.: 'substantialiter alimentará más']. Y para la vida el pan bien hecho, en ciertas naturalezas es esencialiter, y no es simplex qualitas, como quieren algunos.

Dicen que las Religiosas exercite tienen mucho trabajo con el horno, pero si esto se entiende in sensu diviso, es verdad, esto es, si fuera una sola, pero como son quatro las que cuidan del horno, in sensu composito no es ningún trabajo.

Seguir el Refectorio no es adequate para ese convento, porque las viviendas están muy disgregadas de él; y así aunque regulariter loquendo sea constitutivo de los conventos el tener el refectorio, en éste respecto a las Religiosas es subjective, imposible moraliter, y quando uno está impedido con impedimento físico o moral no está obligado. Y así digo que Vdes. [sic] tienen dirigibilidad bastante para guardar lo substancial como lo accesorio de la regla; porque aunque directe [B.: 'por lo que directe': por lo que aunque directe] no se opongan al S. Obispo, pueden hacerlo negative. Este es mi dictamen salvo el parecer de los Theólogos mis contemporáneos, y lo someto al de Vm. porque creo tiene mucha habilidad.

Este es a la letra un párrafo de la carta del Rmo, y ella convence, aunque no ad hominem, al menos ad mulierem. Y admiro la delicadesa de tratar un asunto como éste, muy ageno de las materias comunes, pero por esto se dixo a Perro viejo no hay tus tus.

En fin Sra, la Fe es la que salva, y el deseo ardiente de servir a Dios de qualquier manera que sea [B.: al margen: 'Enomio y Lutero. Trio'...; no entiendo lo que sigue]. Quéntase por cierto que viendo un buen hombre en una Semana Santa el paso de N.S. que a caballo de un jumento entraba en Jerusalén, se puso de rodillas e hizo esta deprecação

Asno que a mi Dios llevais
Ojalá yo fuera vos!

Suplicoos Señor me hagais,
como ese asno en que báis...
Y dicen que le oyó Dios.

[Al margen: 'D. Juan de Iriarte'; B.: al margen: 'Iriarte, tom 1, Epigrama 34 y fol. 221'].

De que se infiere, mi Sra, que comiendo en el Refectorio o en un pesebre, como comería este hombre convertido en burro, se sirve a Dios.

Ello es cierto que una Monja gusta del puchero más salado que otra, y aquella quiere especies y esta no: sobre gustos nada hay escrito. Vms. así lo hullaron y así lo quieren dexar, y lo que con el capillo se toma con la mortaja se dexa. Así lo siento y éste es mi parecer.

Vmd. me tiene como siempre a su obediencia, y le encargo mucho por amor de Dios, que Vm. se tranquilise, y no tenga tanta pena como me dice tiene sobre este asunto, pues quiere morir de pena, y me advierte que muchas de su partido o se fueran del convento o se volvieran locas al ver esta mutación económica. Pero no, Rma Me, eso no, y oyga Vm. un texto que aunque no es sacado de ningún Evangelio es de un hombre que dixo muchas verdades, y viene a pelo y al cabo [B.: 'caso'].

De este modo no es cordura
Querer curar la pasión
Quando los remedios son
Muerte, mudanza y locura.

[Al margen: 'Quevedo'; B.: al margen: 'Dn Quijote. Part. 1, cap. 27']

Puede Vm. avisarme quando tenga locutorio, que ire prontamente a servir a Vm. y entonces hablaremos largo sobre esto, y añadiré otras reflexiones que me quedan en la manga. De ésta su celda, a 5 de Diciembre de 1780.

B.L.M. de Vm., su capn y servr
Fr Plácido Díaz.

NOTAS

- 1 Para el proceso inquisitorial de Antonio Torres vid. Archivo del I. Museo, C[anario Inquisición]. Leg. CX-33: CLXXIV-78; CLXXVI-108 y BUTE, vol. XXXI, I serie; AHN, Inq. Leg. 1828, nº 7.
- 2 Especie de tertulia eclesiástica que se reunía en el Palacio Episcopal. Vid. INFANTES FLORIDO, José Anto-

nio. Un seminario de su siglo: entre la Inquisición y las Luces. Ed. El Museo Canario. Madrid, 1977, p. 47. En las páginas siguientes se da una breve noticia del proceso de Torres.

- 3 También a D. Rodrigo Raymon, a consecuencia de estas actuaciones, se le harían autos. A la vista de

- ellos el 11 de septiembre de 1782, resuelve el consejo «que el Tribunal forme extracto de todos los cargos que resultan de esta causa contra dho D. Rodrigo Raymon, y haciéndole comparecer en la Posada del Inquisidor más antiguo le haga presente todos en cúmulo (con expresión de que están justificados) con asistencia de un Secretario del Secreto, y a su consecuencia le reprehenda, advierta y comine con apercivimiento de que si no se abstiene en adelante de proferir y defender semexantes proposiciones, se procederá contra el a lo que hubiere lugar en derecho, y con este se suspenda por ahora la causa»... vid. AMC. Leg. XIII - 22 y CXIX - 13.
- 4 Temas centrales del *jansenismo* español: de la segunda mitad de s. XVIII. Cf., entre otros, TOMSICH, M^o Giovanna: *El jansenismo en España. Estudio sobre las ideas religiosas en la segunda mitad del siglo XVIII*. Ed. siglo XXI, Madrid, 1977, pp. 44 - 53. MESTRE SANCHIS, Antonio: *Ilustración y reforma de la Iglesia. Pensamiento político-religioso de Don Gregorio Mayans y Siscar (1699-1781)*. Valencia, 1968, pp. 275-290, y «Religión y cultura en el siglo XVIII», *Historia de la Iglesia en España* (dir. GARCÍA-VILLOSLADA, Ricardo). BAA, Madrid, 1979.
- 5 Se trata, claro está, del *Juicio imparcial sobre letras en forma de breve que ha publicado la Curia romana, en que se intentan derogar ciertos edictos del serenísimo Sr. Infante-Duque de Parma y disputarle la soberanía temporal con este pretexto de Campomares* [Madrid, 1768]. Sobre el comportamiento de los cinco obispos miembros del Consejo Extraordinario, vid. EGIDO, Teófanos: «El regalismo y las relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVIII», *Historia de la Iglesia en España* (dir. GARCÍA-VILLOSLADA, Ricardo), p. 241.
- 6 Que el Consejo resuelve el 11 de septiembre de 1782 ordenando la suspensión de la causa, y que el Tribunal no se valga de ellos en los sucesivos para calificar.
- 7 Dice «que habiéndose publicado una carta anónima [...] de Fr. Plácido Díaz le dijo D. Antonio Arroyo, sub-Diácono, sobrino del Canónigo D. Joseph Arroyo, que quería escribir la respuesta a nombre de la Monja, lo que pasó como a últimos de Enero, y después, a principios de Febrero le entregó dicha Carta, dándole a entender que él la había escrito; habiéndola leído y dándole o criticándole algunas palabras le respondió que si se le quitaban no tenía gracia, y no habiendo el Declarante formado escrúpulo, no dudó comunicarla a otros, como fué uno de ellos a su Primo D. Christóval Urtezuastegui, y otros, ocultándole quien se la había dado, y fingiendo al abrirla delante de ellos, luego que para que mejor le creyesen hizo que estrañaba no tuviera firma la Carta y que por eso no quería leerla y se salió del Quarto, como en acción de ir a buscar a un hombre de Capote o desconocido, que les quería hacer creer se la había dado»...
- 8 De la que firma Fr. Plácido Díaz. De las otras dos del obispo no se vuelve a hablar.